

**APRUEBA PAGO QUE SE INDICA**

**RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.482/2025**

Arica, 09 de septiembre de 2025

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; D.F.L. N°16, de 27 de diciembre de 2023 del Ministerio de Educación; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2025 de fecha 01 de abril de 2025; Decreto 661 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886; Decreto Exento N°00.1140/2016 y sus modificaciones; carta de Dirección General de Investigación e Innovación DGII N°130/2025 de fecha 23 de abril de 2025; oficio de Asesoría Jurídica A.J. N°497/2025; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N°335/3/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 y el Decreto TRA N°335/9/2025 de fecha 12 de mayo de 2025 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad de Tarapacá mediante Resolución Exenta VAF N°0.522/2023 autorizó la contratación directa denominada "SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN REPOSITORIO PURE DGII UTA", con el proveedor "Agencia Internacional de la Industria de la Información y Comercio Limitada" (Rosflo), que fue asignado como agente autorizado por Elsevier BV para a vende las plataformas propiedad de Elsevier BV PURE a la Universidad de Tarapacá, la cual se encuentra regulada por el Anexo N°1 "Condiciones Comerciales Y Administrativas".
2. Que posteriormente, se celebró contrato entre la Universidad de Tarapacá y el proveedor en mención, según consta en Resolución Exenta VAF N°0.11/2024 de fecha 10 de enero de 2024.
3. Que, mediante oficio de Dirección General de Investigación e Innovación DGII N°130/2025 de abril 23 de 2025, y antecedentes se realiza requerimiento del pago (en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094) por concepto de suscripción anual por la plataforma PURE de Elsevier, acompaña Invoice N°M674379 por el cobro tocante al periodo 01/04/2024 al 31/03/2025.
4. Que en relación a lo anterior, se tiene presente el análisis de Asesoría Jurídica contenido en oficio A.J. N°497/2025 de fecha 11 de julio del presente año, el cual versa respecto al caso de PURE-Elsevier;

Que, el proveedor Agencia Internacional de la Industria de la Información y Comercio Limitada (Rosflo Ltda), RUT N° 76.758.561-6, ya no sería el representante de la marca Elsevier en Chile, lo cual implica un cambio en las condiciones que dieron lugar a la fundamentación original de la causal de trato directo por tratarse del único proveedor autorizado en el país, y

que permitiría ahora, contratar con proveedor extranjero, dado que, ELSEVIER LV., no tendría representante en Chile.

Que, así las cosas, se debe tener presente la reiterada jurisprudencia de Contraloría, General de la República, que ha sostenido que en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, dando origen la prestación en la especie a la obligación de pagar el correspondiente precio, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida que los servicios pactados en la especie hayan sido prestados, procedería que se pague las sumas acordadas a quienes corresponda, toda vez que éstas constituyen la contraprestación al desempeño efectivo de las labores encomendadas por aquélla, independientemente de que el contrato o la contratación directa respectiva haya adolecido de situaciones que no se avienen a los procedimientos regulares de contratación, como es, la recepción y uso de un producto sin que dicha contratación se encuentre aprobada y totalmente tramitada mediante un acto administrativo.

Luego, menciona que es importante considerar, también, lo manifestado por la jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General, en virtud de la cual la Administración se encuentra impedida de prolongar sus contrataciones mediante continuas prórrogas, aun respecto de contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de la ley N° 19.886, en tanto ello vulnera el principio de probidad administrativa.

Que, por lo tanto en la medida que se encuentren recepcionados conformes los referidos servicios por parte de la universidad, resultaría procedente el pago requerido, lo que, no valida la situación administrativa previamente relatada, sino que, únicamente tiene por objeto que no se produzca el enriquecimiento sin causa antes explicado, siendo el principal objeto el no incurrir en un enriquecimiento sin causa para la institución.

Así las cosas, el INVOICE o factura a ELSEVIER L.V... por los servicios correspondientes a "PURE", implicaría una resolución de pago y no un acto administrativo que, acorde al artículo 37 de la ley N° 21.094 implique una nueva contratación para un periodo futuro, por lo que, no es posible dar conformidad al requerimiento de la DGII contenido en carta 0.130/2025 en los términos que aquella Dirección solicita, toda vez que, lo planteado por aquella, es distinto a lo que los antecedentes previamente expuestos dan cuenta, siendo necesario aclarar dicha circunstancia para proceder al pago de lo que respectivamente corresponda.

Finaliza análisis concluyendo que, el servicio proveído por ELSEVIER L.V., correspondiente a "PURE", para el periodo abril 2024 a marzo de 2025, es necesario aclarar si el 2024, el servicio se continuó prestando como "renovación", de aquel autorizado mediante R.E. VAF N° 0.522/2023, y si dicha renovación se produjo nuevamente para el periodo abril 2025 a marzo de 2026, caso en que, por una parte, lo pertinente sería cursar una resolución de pago para el periodo abril 2024 a marzo de 2025, constando previamente que los servicios se han prestado a conformidad de la institución previa verificación de la DGII, y por otra, cual es la situación de este servicio por lo que resta del 2025 en adelante.

Lo anterior, es requerido a la Dirección de Investigación e Innovación según consta en cartas VAF N°678/2025 y N°678/2025.

RESOLUCIÓN EXENTA VAF N°0.482/2025  
09.09.2025

5. Que, mediante oficio de Dirección General de Investigación e Innovación DGII N°274/2025 de fecha julio 29 de 2025, y DGII N°306 de agosto 29 de 2025 y antecedentes dan cuenta de:
  - Se realiza requerimiento del pago tocante a la contratación del servicio PURE respecto del periodo **2024-2025 (01/04/2024 al 31/03/2025)**, precisando que el monto del servicio es de USD 33.279,83, (Factura de renovación por servicios indicados en Invoice N°M674379 PURE de Elsevier).
  - Que por otra parte, se pronuncia respecto del servicio Pure (Elsevier), señalando que durante el año 2024 este continuó prestándose.
  - Que, no se formalizó una nueva renovación para el periodo abril 2025 - marzo 2026.
  - Que, Elsevier ha emitido los cobros por los períodos posteriores, acumulándose actualmente dos períodos pendientes.
  - En relación con su segunda consulta, se confirma que los servicios han sido prestados en conformidad con los requerimientos de la Institución, sin observaciones en cuanto a su cumplimiento, según oficio DGII N°306/2025.
  - Con fecha 9 de septiembre se recibe Factura de renovación por servicios indicados en Invoice N°M710286 PURE de Elsevier referente al periodo de servicio de 01/04/2025 al 31/03/2026, por un monto de USD 35,276.63.-
6. Que, en virtud de lo expuesto.

**RESUELVO:**

- 1) **APRUÉBESE**, el pago bajo el concepto servicio prestado por suscripción Plataforma PURE (Empresa Elsevier L.V.), según detalle siguiente:
  - Mediante transferencia conforme a lo informado en documento adjunto al requerimiento (primera opción)  
Citibank N.A.-Account# [REDACTED] 111 Wall Street, New York, NY 10043 USA, ABA# 021000089, Swift CITIUS33  
Asegúrese de incluir el número de factura M674379 en su opción de pago para garantizar una entrega puntual.
  - **Monto USD 33.279,83.- Invoice N°M674379** periodo de servicio 01/04/2024 al 31/03/2025.

RESOLUCIÓN EXENTA VAF Nº0.482/2025  
09.09.2025

- 2) **IMPÚTESE**, el gasto con cargo al centro de costo Nº2883 "Dirección General de Investigación e Innovación", ítem 1020704.
- 3) **PUBLÍQUESE**, en el sistema informático, en observancia de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley Nº 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



Secretario  
de la Universidad de Tarapacá



Vicerrector  
de Administración y Finanzas



06 OCT 2025

Copia con alcance  
Contraloría  
Universidad de Tarapacá

APQ/JBP/alc

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
CONTRALORÍA

**TRASLADA E INFORMA**

T/CONTRAL. N° 642/2025.

ARICA, 06 de octubre de 2025,

**DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s)**

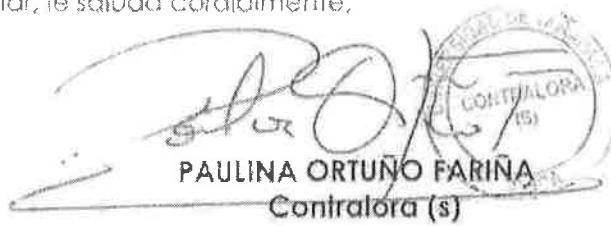
**A: SR. JORGE BERNAL PERALTA – VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Esta Contraloría ha recibido para su revisión la Resolución exenta VAF N° 0.482/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, la cual aprueba pago por concepto de servicio prestado por suscripción plataforma PURE (Empresa Elsevier L.V.).

Al respecto, se cursa la referida resolución, de acuerdo a las observaciones emitidas por la Dirección de Auditoría y Control Interno de esta unidad, a través de carta IDACI N° 122/2025, la cual se acompaña al presente.

En este contexto, resulta pertinente recordar que el artículo 62 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, entre otras conductas, la señalada en el numeral 7: "Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley lo disponga". Por tanto, toda contratación de servicios debe ajustarse estrictamente a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, a fin de resguardar la transparencia, legalidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARINA  
Contralora (s)

POF/ys

cc.: Arch. y Corr.

Incl.: Resolución exenta VAF N° 0.482/2025, en original.

**REF.: CURSA CON ALCANCE  
RESOLUCION EXENTA QUE SE INDICA**

Arica, 25 de septiembre de 2025

IDACI N° 122/2025

Señora

**NIEVES RUBIO MEDINA**

Directora

Dirección de Auditoria y Control Interno

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:

Junto con saludar, informo a usted que se efectuó una revisión de forma y contenido de la Resolución Exenta VAF N° 0,482/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, que aprueba el pago por servicio de suscripción PURE (Empresa Elsevier L.V.), por un monto de USD \$33.279,83, según Invoice N° M674379, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025.

Del análisis practicado se constata según carta DGII N° 306, de fecha 29 de agosto de 2025, que el servicio fue efectivamente prestado, no obstante el contrato anterior con el proveedor ha vencido el 30 de marzo de 2024, no existiendo a la fecha de la prestación un instrumento contractual vigente que formalice la relación entre las partes, habiendo transcurrido más de un año considerando la fecha del acto administrativo en estudio. En tal contexto, resulta indispensable cursar el acto administrativo respectivo a fin de evitar un eventual enriquecimiento sin causa por parte de la institución y dar cumplimiento oportuno a la obligación del pago.

Asimismo, se sugiere a la unidad respectiva hacer presente la necesidad de dar estricto cumplimiento al principio de celeridad consagrado en el artículo 7º de la Ley N° 19.880, impulsando con diligencia las gestiones que permitan materializar el pago en el menor plazo posible, asegurando la continuidad de los servicios suscritos y resguardando el interés institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere a la autoridad considerar la instrucción de un procedimiento disciplinario con el objeto de deslindar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la contratación y prestación del servicio sin contar con el respaldo contractual correspondiente.

En mérito de lo expuesto, y no observándose reparos, se sugiere continuar con la tramitación de la referida resolución.

Sin otro particular, se despide atentamente;



Eva Espejo Quispe  
Auditora Interna



EEQ/eeq  
Adj.: Res. Exe. VAF N° 0.4B2/2025  
cc.: Arch.-Cont.

CAMPUS VELÁZQUEZ CASILLA 6-D FONO: (58) 2205312 - 2205314 ARICA-CHILE